

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1938.

NUM. 47

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos; por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, e impenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

14990

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO.....

Pachuca de Soto, 13 de diciembre de 1938.

El C. Gobernador ha dictado hoy un acuerdo que dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de 24 de marzo de 1931, publicado en el número 12 del Periódico Oficial del Estado el mismo día y año, el periodo de vacaciones de invierno para el presente año comenzará el 19 del presente mes y terminará el 1º de enero del año próximo, inclusive. Con objeto de no entorpecer las labores de las Oficinas Públicas, se dejarán guardias en las Oficinas de Rentas, las que discurrirán sus vacaciones en los días subsecuentes a la terminación de las de los empleados que salgan, observándose en todo caso lo dispuesto por la circular 53 de 24 de marzo de 1931.—Comunique:—El Gob. Const. del Edo., LIC. JAVIER ROJO GOMEZ — El Secretario Gral., LIC. MANUEL YÁÑEZ.”

La transcribo a usted por disposición del propio Ejecutivo para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Srío. Gral., Lic. Manuel Yáñez.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

13275

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1107, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado SANTA ANA CHICHICUAUTLA, del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha junio 20 de 1937, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 26 de los mismos mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 37 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de octubre del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracciones 1 y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, el día 18 de diciembre de 1937, pero habiendo adolecido de algunos defectos, ordenóse integrara nuevamente la Junta Censal, quedando en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Teófilo Lazcano, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. Esta nueva diligencia tuvo lugar el día 12 de abril de 1938, habiendo arrojado los datos siguientes: Censo general, 468 habitantes, con 84 jefes de familia y 202 capacitados. El censo pecuario está formado por 326 cabezas de ganado mayor y 757 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe que rin

diera la Brigada Agraria en Tulancingo, de los que se desprende: el poblado de Santa Ana Chichicuautla se encuentra enclavado en terrenos de la finca de ese nombre, dentro del Municipio de Singuilucan; Hgo. Su clima es frío templado; las lluvias se registran entre los meses de junio a octubre. Los principales cultivos de la región son el maíz, la cebada y el frijol. La vegetación espontánea está formada por huizache, ocote y pastos regulares. En el proyecto de dictamen que formula el C. Consejero por el Estado de Hidalgo en el expediente agrario seguido por dotación de ejidos al poblado de San Antonio Tecocomulco, del Municipio de Cuantepec, Hgo., señala como única afectable para este caso, después de estudiar las condiciones de las fincas presuntas afectas, así como las de los poblados solicitantes en esta región, a la Hacienda de Santa Ana Chichicuautla, propiedad del señor Albino López y familia, pero como veremos en el transcurso de este Mandamiento, también lo son los de La Cuchilla, que comprobare es propiedad del citado Sr. López y no Terrenos Nacionales como en el proyecto aludido aparece. También es afectable para el caso que se trata, La Colonia Chica de Cocinillas, propiedad del Gobierno del Estado, como más adelante comprobare, y no de los Colonos que la usan fructúan.

Santa Ana Chichicuautla.—El día 30 de septiembre obtuvo el C. Albino López autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, para formar una Colonia Agrícola en los terrenos de su finca. En la Oficina del Registro Público de la Propiedad fueron inscritos el 14 de marzo de 1926 16 lotes con una superficie 660 Hs. de temporal que constituyen la mencionada Colonia Agrícola. Hago notar que la fecha de inscripción es posterior a la de la solicitud de ejidos elevada por los vecinos del poblado de San Antonio Tecocomulco, en el que se estudia el conjunto (11 de junio de 1935), y con ello se podrían afectar dichos terrenos, pero deseando evitar posibles choques los Colonos y Ejidatarios, se tomaran como válidas, pero reconociendo la pequeña propiedad de la finca dentro de las 660 Hs. que forman la Colonia, y la superficie restante se afectará totalmente porque es UNIDAD AGRICOLA a pesar de lo que su propietario alegue en contrario. Existe en las Oficinas de la Comisión Agraria Mixta una acta levantada por el C. Ingeniero Melchor R. Soto el día 12 de junio del año en curso, en que asienta lo antes expresado; ya que no habiendo zanjas ni mojones que delimiten las fracciones en que dicen estar divididas, y sólo existe un Administrador, el C. Pascual Paredes, que se encarga de dirigir la explotación de la magueyera y bosque existente en la finca, la que no se cultiva, claramente se deduce que es una Unidad Agrícola.

La Cuchilla.—El C. Juez de Primera Instancia en Tulancingo, por Ministerio de Ley Registrador Público de la Propiedad en ese ex-Distrito, Certifica que en los Libros de esa Oficina obran las inscripciones de dos escrituras registradas el 24 de marzo de 1937, en una se asienta que el C. Albino

López por arreglos con los primitivos propietarios de La Cuchilla, señores Rule, entra en posesión del predio citado; y en la otra, que el C. López vende ese Lote a los CC. Salvador López A. y María López E., de lo que se viene en conocimiento que con anterioridad a esa fecha el C. López es propietario de ella. Para los efectos de este fallo consideraré la Unidad Agrícola "Santa Ana Chichicuautla y su Anexo La Cuchilla", excluyendo únicamente la superficie de la Colonia y en el que está comprendida la pequeña propiedad del Sr. Albino López y familia.

Temp. y lab. (La Colonia)	660-00-00 Hs.
Monte (Frac. Norte)	216-00-00 Hs.
Monte (Frac. Sur)	430-00-00 Hs.
Agost. cría g (Frac. Sur)	252-00-00 Hs.
Casco, jagü-y y poblado	8-00-00 Hs.
Total	1566-00-00 Hs.

LA CUCHILLA.

Monte	332-00-00 Hs.
Total	1898-00-00 Hs.

Colonia Chica de Cocinillas.—Este predio corresponde a la fracción número uno de la ex-Hacienda de Tecocomulco, y pertenecía al C. Porfirio Zamora, que por fuertes adeudos al Fisco del Estado, se procedió a embargarlo y después de los trámites legales, y dada la carencia de postores, se adjudicó por Resolución del C. Gobernador de fecha tres de septiembre de 1931, al Gobierno de esta Entidad. En el libro del Registro Público de la Propiedad en Tulancingo, correspondiente al año de 1932, aparecen inscritas en el mes de junio las ventas que el Gobierno hacía a los que en seguida cito, de los diversos lotes en que fraccionó el predio que trato, los compradores forman la llamada Colonia Chica de Cocinillas o Rafael Mazatepec, y son a seguir: Pedro Cruz, Luis Hernández, Héctor H. Ortega, Manuel Avila, J. Jesús Pérez, Hermenegildo Mancias, Ildefonso Ortiz, Rafael Rosales, Manuel Rivera, Gabriel Carreón, Carlos Germán, Raymundo Enríquez, Hermino Luquino, Demetrio Rivera y Fidel M. Hernández. En oficio que girara la Administración de Rentas de Tulancingo, de fecha 9 de mayo del año en curso, comunica a la Comisión Agraria Mixta que conociendo de la autorización que el C. Administrador de Rentas que fungía en la época, tuvo para efectuar las ventas que refiero, a pesar de las búsquedas en los libros de esa Oficina, no han encontrado el ingreso respectivo por ese concepto. Requerida que fue la Tesorería General del Estado para que ofreciera un informe sobre el particular, comunicó en escrito de 30 de junio de 1938, que efectivamente, los citados señores, no habían enterado ninguna cantidad como pago a los lotes que el Gobierno les escrituró, porque de otra manera obraría el ingreso en los libros de esa Dependencia. En conocimiento de lo anterior, la Comisión Agraria Mixta citó a los colonos de Cocinillas,

sustituyendo a el C. Gobernador para que lo representara en la diligencia, el C. Presidente Municipal de Cuauhtepac, y asistiendo a ella el C. Ingeniero José Segundo Serrano, Secretario Interino de esa Comisión Agraria Mixta. Concurrieron a la cita la mayoría de los colonos: Gabriel Carreón, Carlos Germán, Jesús Pérez, Ildefonso Ortiz, Herminio Luqueño, Heriberto Rosales por la Suc. de Rafael Rosales, Hermenegildo Macías y Demetrio Rivera, aceptando todos que no hicieron ningún pago por concepto de compra a los lotes que forman la Colonia de Cocinillas, anulando con ello las Escrituras que muestran, ya que esta asienta un hecho falso, como es el de que enteraron el pago precisamente en efectivo. Aceptaron dos colonos se redujesen los terrenos de ellos a 239 Hs. señalando la localización que desean se haga, siendo la superficie que disfruten desde esta fecha, la que sigue:

NOMBRE DEL COLONO.	SUPERFICIE.
Demetrio Rivera	26-28-00 Hs.
Hermenegildo Macías	25-00-00 Hs.
Suca. de Rafael Rosales	25-54-00 Hs.
Herminio Luqueño.	30-00-00 Hs.
Ildefonso Ortiz	27-22-00 Hs.
Gabriel Carreón	25-00-00 Hs.
Jesús Pérez	25-00-00 Hs.
Carlos Germán	25-00-00 Hs.
Pedro Cruz	12-50-00 Hs.
Seis fracs. Cerro Mazatepec	18-00-00 Hs.
Total	239-75-00 Hs.

El C. Mario Lecona a quien vendieron los CC. Manuel Avila, Raymundo Enriquez y Héctor Ortega, no asistió a pesar de las reiteradas notificaciones que se le hicieron.

COCINILLAS:

Temporal y laborable	660-00-00 Hs.
Agostadero cría de ganado	20-00-00 Hs.
Total	680-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente comparecieron para hacer la defensa de sus predios, los CC. Albino López y Angel Maldonado por la Hacienda de Santa Ana Chichicuautila, y el último por su Lote en la Colonia Agrícola de Tecocomulco.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del pueblo de "Santa Ana Chichicuautila", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mix-

ta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 202 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en Resultando Tercero de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Unidad Agrícola de Santa Ana Chichicuautila y su Anexo La Cuchilla.

	Superficie Real.	Sup. Teórica Tam.
Temp. y Lab. La Colonia	660-00-00 Hs.	
M. Frac. Norte	216-00-00 Hs.	54-00-00 Hs.
M. Frac. Sur.	430-00-00 Hs.	107-60-00 Hs.
Agost. c. gan.		
Frac. Sur	252-00-00 Hs.	126-00-00 Hs.
C. jagüey y pob.	08-00-00 Hs.	
Totales	1566-00-00 Hs.	287-00-00 Hs.

La Cuchilla.

Monte	332-00-00 Hs.	83-50-00 Hs.
Totales	1898-00-00 Hs.	370-50-00 Hs.

Cocinillas.

Temp. y Lab.	660-00-00 Hs.	660-00-00 Hs.
Agost. c. g.	20-00-00 Hs.	10-71-00 Hs.
Totales	680-00-00 Hs.	670-00-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que en el proyecto de Dictamen para su dotación definitiva al poblado de San Antonio Tecocomulco, que ha venido aludiendo, distribuyen equitativamente la superficie afectable de la finca Santa Ana Chichicuautila señalando la pequeña propiedad, precisamente en los terrenos que forman la Colonia Agrícola de ese nombre, fundándose en las razones que aquí expuse. Las superficies que amparan las escrituras visadas por la Secretaría de agricultura y Fomento a los colonos de la finca que se trata, son las siguientes:

NOMBRE DEL COLONO	SUPERFICIE
Eduardo Hernández	44-02-00 Hs.
Guadalupe Ríos	28-77-00 Hs.
Alberto Ruiz	26-20-00 Hs.
Matías Alvarez	22-95-00 Hs.
Luis Herrera	26-32-00 Hs.
Marciano Flores	41-28-00 Hs.

Juliano Ruiz	23-56-00 Hs.
Damián López	35-69-00 Hs.
Gregorio Atanasio	31-90-00 Hs.
Agustín Islas	24-19-00 Hs.
Adrián Ruiz	20-42-00 Hs.
Isidro Cortés	128-74-00 Hs.
José García	84-35-00 Hs.
Antonio Jardines	27-69-00 Hs.
Rafael y Amado Montaña	66-34-00 Hs.
Bonifacio García	27-55-00 Hs.

Total 659-97-00 Hs.

Respecto a Cocinillas, desde que es propiedad del Gobierno del Estado, no se le señalará pequeña propiedad, afectándose totalmente, respetando únicamente la superficie que por acuerdo (acta de 26 de julio de 1938), se dejará a colonos de ella distribuyéndose así:

Para ejido provisional Santa Ana Chichicuautila	141-00-0 Hs.
Para colonos	239-00-00 Hs.
Reservado para poblados de Mpio. de Cuautepéc que no obtuvieron tierras por la carencia de ellas en esa región	300-00-00 Hs.
Total	680-00-00 Hs.

Considerando Sexto.—En el proyecto de Dictamen a que hago mención, reservan para cubrir en parte la presente dotación, 548 Hs. 66 As. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda Santa Ana Chichicuautila, pero en vista de lo que he venido insertando y de que existe en el expediente una acta levantada el 5 de los corrientes con intervención del Ingeniero J. Segundo Serrano por por la C. A. M., comparecieron los CC. Angel Ortiz y Genaro Cruz, Presidente, el primero del Comité Ejecutivo de Santa Ana Chichicuautila, y el último, del Comisariado Ejidal de San Antonio Tecocomulco; diciendo el C. Ortiz que en el censo levantado a los campesinos de San Antonio aparecen censados cerca de 60 campesinos de Santa Ana y habiendo servido ese empadronamiento como base para dotarles tierras en el proyecto aludido, que junto era les diese una parte proporcional para concederles terrenos a esos campesinos.

Llamado que fué el C. Francisco G. Mendoza, Vocal de esa Oficina, depuró los censos, arrojando el siguiente resultado: 12 campesinos de Santa Ana censados en San Antonio, 102 Delino Rodríguez, 328 Ramón Alvarado, 332 Angel Nava, 367 Epigmenio Morales, 368 Isidro García, 379 Juan Arroyo, 380 Jeronimo Arroyo, 381 Agustín Barrera, 399 Esteban Jiménez, 402 Pedro Ramírez, 405 Justino Juárez y 415 Antonio Ramírez. Dado lo anterior el C. Cruz aceptó que de los terrenos que existen en proyecto para dotarlos en definitiva, se toman de Santa Ana Chichicuautila, 38 Hs. 58 As. de agostadero para ganado y 20 Hs. 00 As. de monte, precisamente donde tiene sus casas estos

campesinos y finalmente, 32 Hs. 00 As. de monte de La Cuchilla.—Dicho acuerdo se comunicó al Departamento Agrario por conducto de su Delegación en este Estado, a fin de que lo toman en cuenta y les descuenten esas superficies en el ejido definitivo a los de San Antonio Tecocomulco, ya que a los de Santa Ana Chichicuautila se les aumentará.

En vista de lo expresado, el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 780 Hs. 24 As. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresa: de Colonia Chica de Cocinillas, 141 Hs. 00 As. de temporal y laborables; de Santa Ana Chichicuautila 207 Hs. 00 As. de agostadero para la cría de ganado y 400 Hs. 24 As. de Monte; y de su anexo La Cuchilla, 32 As. 00 As. de monte; en la inteligencia de que los de temporal y laborables servirán para formar 17.5 parcelas tipo, una de las cuales servirá para la Escuela del lugar, y las restantes para igual número de capacitados y los de agostadero y monte, para usos de la colectividad.

Considerando Séptimo.—Que los alegatos presentados por el C. Albino López no son de tomarse en consideración y no se toman, en vista de haberse comprobado plenamente que su finca Santa Ana Chichicuautila, es una sola Unidad Agrícola en que se incluye a la Cuchilla.

Las objeciones que presentara el C. Angel Maldonado por el Lote que posee en la Colonia Agrícola de Tecocomulco, al se toman en consideración por existir un acuerdo Presidencial en que recomienda respetar esos Lotes constituidos Colonias Agrícolas.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santa Ana Chichicuautila", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de ejidos a los vecinos del pueblo antes mencionado, con una extensión total de 780 Hs. 24 As. setecientos ochenta hectáreas, veinticuatro áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, que mediante gestiones hechas por el propietario lo indemnizará se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De Colonia Chica de Cocinillas, del Gobierno del Estado, 141 Hs. 00 As. ciento cuarenta y una hectáreas de terrenos de temporal y laborables y de la finca Santa Ana Chichicuautila, 400 Hs. 24 As. cuatrocientas hectáreas, veinticuatro áreas, de monte y 207 Hs. 00 As. doscientas siete hectáreas, de agostadero para ganado y de La Cu-

chilla Anexo a Santa Ana Chichicuahtla, 32 Hs. 00 As. treinta y dos hectáreas, de monte; en la inteligencia de que los terrenos de temporal y laborales servirán para formar 17.65 parcelas ejidales, de las que una será para la Escuela del lugar, y los de agostadero y monte, para usos de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo, localizará debidamente los terrenos ejidales, señalando zonas de protección a las obras que así lo ameriten, entendido que en caso cumplir fielmente con ello, se hará acreedor a las sanciones que sobre el particular contiene la Ley Agraria.

Sexto.—Desde esta fecha, quedan obligados los ejidatarios a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que reciben a explotarla en común para sus necesidades individuales y servicios públicos de la colectividad, rigiéndose para el caso por la Ley Federal de Bosques y solicitando las licencias necesarias a la Delegación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Séptimo.—Aunque en el punto Segundo se dejan señalada como afectada la Colonia Chica de Cocinillas, aclaró que los colonos no tienen derecho a indemnización, ya que como se comprobó, no habían liquidado al Gobierno del Estado, el importe de los Lotes.

Octavo.—Párese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. José Segundo Serrano Srio. Int. de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo. Certifica: Que la presente es copia fiel debi-

damente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos del pobl. de Santa Ana Chichicuahtla, Municipio de Singuilucan, Hgo.

Pachuca de Soto, a 26 de octubre de 1938.

JOSE SEGUNDO SERRANO.

14643

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1186, seguido por ampliación de ejidos al poblado de CHACALAPA, ubicado en el Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado y;

Resultando Primero.—Que con fecha 14 de octubre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 22 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 43 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de noviembre del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en acatamiento a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal para la formación del censo agropecuario habiendo quedado en esta forma: Representante de los vecinos, el C. Gumesindo Islas y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. David Hurtado. Esta diligencia tuvo lugar el día 11 de noviembre de 1937 habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general: 95 habitantes, con 19 jefes de familia y 40 capacitados. El censo pecuario está formado por 22 cabezas de ganado mayor y 60 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo establecido por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por la Brigada Agraria en Tulancingo, y del que obra en el expediente de dotación de este poblado, de los que se desprende: Chacalapa, se encuentra situado geográficamente en 20° 04' Latitud Norte y 98° 10' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; Su clima es frío; y las lluvias que son regulares comienzan en junio y terminan en octubre. La capa laborable es muy delgada, pero fértil.—La cebada, el maíz y frijol y con los principales cultivos de la región, el primero con un rendimien-

to de 40 y el segundo, de 200 por uno. La vegetación espontánea la constituyen el encino, pino y ocote. En el fallo que dicté en el expediente agrario seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes, señalo como única afectable para este caso, a la finca de Apapaxtla el Gran de propiedad de la familia Craviotto:

Fracción en el Estado de Hidalgo.

Temporal y lab.	597-00-00 Hs.
Laborables con 20% agost.	120-00-00 Hs.
Agost. c. g. en 20% lab.	6-00-00 Hs.
Temp y lab. dis. en monte	132-00-00 Hs.
Monte con 40% laborables	198-00-00 Hs.
Terraplén y vía en const.	7-00-00 Hs.
Cauce río y caminos	5-00-00 Hs.
Caserío La Bóveda	3-00-00 Hs.
Total	968-00-00 Hs.

Fracción en el Estado de Puebla.

Temporal y laborables	184-50-00 Hs.
Agost. cría de ganado	31-00-00 Hs.
Casco y caminos	3-00-00 Hs.
Vía férrea y líneas eléctricas	2-00-00 Hs.
Total	221-50-00 Hs.
Totales	1189-50-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados los consigno y considero debidamente en el fallo a que antes aludo, por lo que no haga relación de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Chacalapa", del Municipio de Cuauhtémoc, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 40 individuos, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella, estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Orde-

namiento invocado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de conformidad con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución que emitió en el expediente agrario número 297, seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes del Municipio de Acaxochitán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., se reservan 40 Hs. 00 As. de terrenos de temporal y laborables que se tomarán de la finca Apapaxtla el Grande, la cual distribución se acepta, en vista de que se hizo conforme ordena el artículo 66 del Ordenamiento Agrario, sirviendo esa extensión para formar 5 parcelas ejidales para igual número de capacitados.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Chacalapa", del Municipio de Cuauhtémoc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 40 Hs. 00 As. (cuarenta hectáreas), de terrenos de temporal y laborables, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización que gestionará el propietario afectado, se tomarán íntegramente de la Hacienda Apapaxtla el Grande, entendidos de que esa superficie servirá para cubrir las necesidades económico-individuales de los capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para el levantar las cosechas en los terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región no se les señala parcela ejidal, para que en uso de ellos como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten, la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo cumplirá fielmente lo que en él se exprese, seña-

lando y localizando debidamente los terrenos ejidales la pequeña propiedad, señalando zonas de protección a las obras que así lo ameriten, apercibido que en caso contrario, se le aplicarán las sanciones de rigor.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta, Ing. J. S. SERRANO.

14647

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 721, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al pueblo denominado "DOTHÍ", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 22 de mayo de 1935, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 20 de junio del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 23 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 16 de junio del año citado.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos, el C. Indalecio Mejía G. Representante de los propietarios el C. Alberto Morán y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Angel Herrera. Esta diligencia tuvo verificativo el 19 de septiembre de 1936, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo General de habitantes 192, con 48 jefes de familia y 74 capacitados. El censo pecuario está formado por 81 cabezas de ganado mayor y 45 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rindido por el C. Ingeniero Justino Fernández, el que abarca todos los poblados del ex-Distrito de Huichapan y Municipio de Alfajayucan ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo., pendientes de resolverse en Primera y Segunda Instancia, de lo que se desprende: El poblado de "Dothi", corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan; su clima es templado, las lluvias se verifican de junio a septiembre siendo muy irregularmente, motivo por el que los principales cultivos que son el maíz y el frijol, tienen un rendimiento muy bajo; la vegetación espontánea está formada por huizache, copal, pirú y órgano. Fincas afectables: Naxcaxdhá, El Zapote, Las Carreras y Anexas, propiedad de la señorita Trinidad Guerrero H.

Temporal	209-60-00 Hs.
Agost. cría de ganado	392-80-00 Hs.
Total	602-40-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no compareció el propietario presunto afectado para hacer la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió en dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Dothi", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agropecuario se viene en conocimiento de que existen 74 campecinos que reúnen el requisito señalados en las fracciones a), b, c), d) y e), del artículo 44 del Ordenamiento Agrario para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultando Tercero, de conformidad con los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene: Naxcaxdhá, Las Carreras, El Zapote y Anexas.

	Sup. Real	Teo. de Riego.
Temporal	209-60-00 Hs.	104-80-00 Hs.
Agost. c. gan.	392-80-00 Hs.	92-20-00 Hs.
Total	602-40-00 Hs.	203-50-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que en vista de que al resolverse el expediente agrario número 966, seguído por ampliación de ejidos al pueblo de Huichapan, del Municipio y ex-Distrito de su nombre, Hgo., se reservaron tierras para la ampliación que se falla y no habiendo otras fincas que puedan aportar otra afectación es de aceptarse la distribución de tierras disponibles y por tanto el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 193 Hs. 40 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la finca denominada "Naxcaxdhá", "El Zapote", "Las Carreras y Anexas", en la forma que sigue: De la fracción El Zapote 83 Hs. 20 As. 00 Cs. de temporal y 46 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; y de la conocida por Rancho de "Las Carreras", 35 Hs. 40 As. 00 Cs. de temporal y 28 Hs. 80 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de temporal servirán para formar 15,225 parcelas ejidales, y los de agostadero, para usos de la comunidad.

La procedencia legal de la presente ampliación está debidamente comprobada en la diligencia censal que arroja 74 capacitados carentes de tierra, que conforme a la Ley tienen derecho a ella.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "DOTH" del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 193 Hs. 40 As. 00 Cs. (ciento noventa y tres hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca denominada "Naxcaxdhá", y sus anexos, en la forma que sigue: De su fracción "El Zapote", 83 Hs. 20 As. 00 Cs. (ochenta y tres hectáreas, veinte áreas) de temporal y 46 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuarenta y seis hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y de la conocida por Rancho de Las Carreras, 35 Hs. 40 As. 00 Cs. (treinta y cinco hectáreas, cuarenta áreas) de temporal y 28 Hs. 80 As. 00 Cs. (veintiocho hectáreas, ochenta áreas) de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los de temporal servirán para cubrir las nece-

sidades económica individuales de los beneficiados y los de agostadero, para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, así mismo se dejarán a salvo los derechos de ese propietario, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les señaló parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de cumplir esta Resolución, garantice debidamente la pequeña propiedad respectiva y las obras que existen dentro de la finca y que así lo ameriten, señalando zona de protección.

Sexto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YÁÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

14243

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y simultáneo avalúo que tendrá lugar con

relación al juicio intestado de la señora Sara Téllez de Robledo, en este Juzgado a las diez horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 15 de noviembre de 1938.—Assa, D. L. Aguilar.—Assa, A. de León. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1938.—Recibido, noviembre 25 de 1938.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Sra. ESPERANZA CHAVEZ.

En juicio de divorcio necesario, seguido por Froylan Olvera en contra de Ud. el C. Juez dictó este acuerdo:

Pachuca, noviembre ocho de mil novecientos treinta y ocho.—Por edicto publicado seis veces consecutivas Periódico Oficial y «Renovación» emplácese a Esperanza Chávez de Olvera, conteste demanda entablada su contra por Froylan Olvera, dentro término nueve días, apercibida darle por contestada sentido negativo. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso, Srío. Rúbricas.

Quedan copias a su disposición Secretaría.

Pachuca, noviembre 29 de 1938.—El Actuario, N. Franco. 6-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1938.—Recibido, diciembre 7 de 1938.

14742

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZACUALTIPAN.

EDICTO

Se cita interesados comprendidos artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para facción Inventarios testamentaria Amando Chagoya, tendrá lugar once horas décimoquinto día hábil después tercera publicación este aviso en Periódico Oficial del Estado y que también aparecerá en «Deportes».

Zacualtipán, Hgo., 8 de noviembre de 1938.—El Secretario, Roberto L. García. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1938.—Recibido, diciembre 6 de 1938.

14652

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse a todas las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación del inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión del Sr. Tomás V. Edwards. Diligencia tendrá lugar en el Local de este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial, debiendo publicarse también en el «Observador» de esta Ciudad.

Pachuca, noviembre 30 de 1938.—El Actuario, N. Franco. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 1º de 1938.—Recibido, diciembre 3 de 1938.

14855

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

SR MARCOS SAUCEDO.

Juicio Ordinario Civil seguido por Victorina Meixueiro su contra, obra un auto que dice:

“Pachuca, diciembre cinco de mil novecientos treinta y ocho. Por edicto publicaráse seis veces consecutivas «Periódico Oficial» y «Observador», emplácese a Marcos Saucedo conteste demanda entablada su contra por Victorina Meixueiro, dentro término de nueve días, apercibido darle por contestada sentido negativo. El menor Mario Aron Saucedo queda provisionalmente cuidado la promovente mientras duren los trámites del juicio. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso, Srío. Rúbricas.”

Pachuca, diciembre 5 de 1938.—El actuario, Nicolás Franco. 6-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1938.—Recibido, diciembre 9 de 1938.

15037

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Sección Ejecutiva

Número 4235-IV,

Expediente 333 5(08/1429).

CONVOCATORIA DE REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

A las 11 once horas del día 3 tres de enero de 1939, mil novecientos treinta y nueve, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, el Rancho denominado «EL CAPULIN» ubicado en el Municipio del Mineral del Monte, Estado de Hidalgo, con linderos siguientes: al Norte, con Carretera de Mineral del Monte a Pachuca; al Oriente, con Marcelino Ledesma; Sur, con Tomás Estraffon y Herminia N. Vinda de Hernández y al Poniente con la Carretera de Pachuca y propiedad de la señora Vda. de Hernández, cuyo predio se encuentra ubicado en el Barrio de San Francisco del Municipio del Mineral del Monte Estado de Hidalgo, llamado antiguamente «BARRIO DE LO LICENCIADO». Que fué sustraído a la Sucesión de los señores ARNULFO MOREL Y JESUS MOREL para hacer efectivo un adeudo que por concepto de multas tiene con el erario Federal según expedientes que a continuación se indican: 1429, 5448, 595, 5955, 8093, 9541, 9777, 9778, 10446, 11269, 13897, 2289, 5622, 56661, 56663, 60531, 89417, 6936, 6977, 1063, 10748, 24399, 35386, 51363, 51133, 64299, 66458, 6646, 92453, 13223, 66459, 66460, 8284, 8489, 8994, 9051, 905, 10438, 10570, y que asciende a la suma de \$ 2,699.34 DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS más gastos de ejecución.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 8,691. OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO pu

siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata, deberán concurrir a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca, Hgo., el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 al 113 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietarios del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como también a los señores acreedores que pudiese haber.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., a 9 de diciembre de 1938.—El Subjefe de la Oficina, *Ramón Orozco González*. O-o-78. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1938.—Recibido, diciembre 16 de 1938.

14856

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

PRIMER AVISO.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Aurora Madariaga contra María Eleazar Ezcorza, Viuda de Lugo, ordenóse sacar a remate casa número cuarenta y seis de la calle de Doria en Tulancingo, Hgo., que linda: al Norte y Oriente, propiedad de Juan B. Ortiz; al Sur, calle de su ubicación y al Poniente, casa de Felipe Vargas. Es primera almoneda que verificará el Juzgado Distrito a las once horas del día dieciséis de enero del año entrante. Es base para el remate la suma de \$ 779 93 SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS, valor del inmueble siendo postura legal las dos terceras partes de su valor. SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca, Hgo., 6 de diciembre de 1938.—El Secretario, *Lic. Genaro Zarazua*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1938.—Recibido, diciembre 9 de 1938.

DIVERSOS.

14627

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA

Se comunica al público en demanda de postores, que a las DOCE horas del día VEINTIDOS de DICIEMBRE próximo, en el Despacho de esta Oficina se verificará la Segunda Almoneda de remate de la casa No 19 de la 2ª Calle de Churubusco de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión Int. del Sr. J. REFUGIO SOTO, embargada por adeudo al Fisco del Estado.

Sirve de base la cantidad de \$ 8,166.49 cs. (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS SETENTA Y NUEVE CENTAVOS), hecho el descuento de Ley, siendo postura legal las DOS TERCERAS PARTES de esta cantidad.

Tulancingo, Hgo., 14 de noviembre de 1938.—El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1938.—Recibido, diciembre 3 de 1938.

15033

RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN

DE JUAREZ

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores que el día 27 del actual, a las doce horas se verificará en los estrados de esta Oficina, la Sexta Almoneda de remate del predio denominado "San Lucas" ubicado en este Municipio propiedad del señor Teofanes Gómez y que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales y sobre Impuesto a Capitales Reconocidos este último adeudo en contra del C. Luis Meneses y que recae sobre el mismo predio, cuyos adeudos reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de Un Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos catorce centavos resultante heba la quinta deducción legal de diez por ciento.

Zapotlán de Juárez, Hgo. a 8 de diciembre de 1938. El Recaudador de Rentas, *Ignacio Chávez*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Zapotlán.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1938.—Recibido, diciembre 16 de 1938.

INTERESES EN EL

Primer Congreso Mexicano de Ingeniería Rural

Que se celebrará en el Teatro Bartolomé de Medina en la Ciudad de PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, durante los días del 9 al 14 de enero de 1939, organizado por la

Confederación Nacional Campesina

PARTICIPE EN LAS LABORES DE ESTE CONGRESO QUE TENDERAN A INCORPORAR A LOS CAMPESINOS E INDIGENAS DEL PAIS A UNA VIDA HUMANA — — —

Sub-Comité Organizador del Estado de Hidalgo. OFICINAS de la Delegación del Depto. Agrario.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

D E L

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO